

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de mayo de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 06 de mayo de 2022, feneció el tiempo conferido para subsanar esta causa mortuoria, plazo en el que la apoderada demandante, desde su correo inscrito en SIRNA arrió documental.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No.2022 00061

Causante: ALONSO MORA PÉREZ

Fecha Auto: 09 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedente y revisada la subsanación que aportó en tiempo la apoderada demandante, observa esta funcionaria judicial que las causales No. 1 y 4 NO FUERON SUPERADAS, por cuanto, respecto a la primera de ellas, no se arrió documental idónea para acreditar el estado civil de Martha Lucia, Víctor Orlando, Yolanda, María Magdalena y Jaime Humberto Mora Martínez, pues dicha calidad se prueba según el caso con Registro Civil de Matrimonio, en caso de unión marital de hecho, con Escritura Pública, sentencia, conciliación) soportes que se echan de menos.

En lo respectivo a la causal No. 4 de inadmisión, no es clara la opción elegida por la cónyuge supérstite, y adicionalmente la constitución de un usufructo al interior de un trámite sucesoral no es viable, como pretende la parte demandante, conforme los derroteros del artículo 825 del Código Civil.

Así las cosas, esta operadora judicial observa de manera diáfana que la subsanación es parcial e irregular, lo que impide proveer la admisión de la demanda, siendo así que se dispondrá el rechazo de la misma. Conforme lo anteriormente argüido el Juzgado, **RESUELVE:**

1. RECHAZAR LA PRESENTE CAUSA MORTUORIA por haberse subsanado de forma incompleta e irregular conforme el acápite considerativo de esta providencia.

Calle 8 No. 6 -89 La Calera - Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2. SE AUTORIZA el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado <u>#21</u> de <u>10 de junio de 2022</u> Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Calle 8 No. 6 -89 La Calera - Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41af225f274f892b7aeca9c5ef2830f086cc8662f171ac6464c036ad93dbd48**

Documento generado en 09/06/2022 01:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>